

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días. 1, 2 y 3 de junio de 2022. Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío. 6 de junio de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SALVADOR TRIANA LOZANO
DEMANDADO:	BIBIANA ANDREA LOAIZA Y OTRO
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN.
RADICADO:	635944089001-2020-00160-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0288

Decide el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, habida cuenta que, los intereses de plazo y moratorios fueron liquidados a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera, ya que en el mandamiento de pago se advirtió que los mismos se decretarían a la tasa establecida por las partes, siempre y cuando no superaran la máxima establecida por la ley.

Así mismo, se pudo establecer que en la liquidación del crédito allegada por el togado, no se imputó como abono a la obligación, el título judicial constituido al interior de esta ejecución el pasado 9 de noviembre del año inmediatamente anterior, por valor de \$ 14.700.000.oo.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y a la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses legales y moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, imputando sobre el capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, el abono a capital, por la suma de \$ 14.700.000, correspondiente al título judicial, constituido el pasado 9 de noviembre del año en curso, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acordes al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SE MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$35.000.000,00
b). INTERESES EN EL PLAZO				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
16-ene-20	31-ene-20	1,44%	\$ 252.000,00	\$ 35.252.000,00
1-feb-20	29-feb-20	1,46%	\$ 511.000,00	\$ 35.763.000,00
1-mar-20	31-mar-20	1,46%	\$ 511.000,00	\$ 36.274.000,00
1-abr-20	30-abr-20	1,44%	\$ 504.000,00	\$ 36.778.000,00
1-may-20	31-may-20	1,40%	\$ 490.000,00	\$ 37.268.000,00
1-jun-20	30-jun-20	1,40%	\$ 490.000,00	\$ 37.758.000,00
Subtotal				\$ 37.758.000,00
b). INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
1-jul-20	31-jul-20	2,02%	\$ 707.000,00	\$ 38.465.000,00
1-ago-20	31-ago-20	2,04%	\$ 714.000,00	\$ 39.179.000,00
1-sep-20	30-sep-20	2,05%	\$ 717.500,00	\$ 39.896.500,00
1-oct-20	31-oct-20	2,02%	\$ 707.000,00	\$ 40.603.500,00
1-nov-20	30-nov-20	2,00%	\$ 700.000,00	\$ 41.303.500,00

1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 686.000,00	\$ 41.989.500,00
1-ene-21	31-ene-21	1,94%	\$ 679.000,00	\$ 42.668.500,00
1-feb-21	28-feb-21	1,97%	\$ 689.500,00	\$ 43.358.000,00
1-mar-21	31-mar-21	1,95%	\$ 682.500,00	\$ 44.040.500,00
1-abr-21	27-abr-21	1,94%	\$ 611.100,00	\$ 44.651.600,00
MENOS ABONO				\$ 5.000.000,00
Subtotal				\$ 39.651.600,00
28-abr-21	30-abr-21	1,94%	\$ 67.900,00	\$ 39.719.500,00
1-may-21	26-may-21	1,93%	\$ 585.433,33	\$ 40.304.933,33
MENOS ABONO				\$ 5.000.000,00
Subtotal				\$ 35.304.933,33
27-may-21	31-may-21	1,93%	\$ 90.066,67	\$ 35.395.000,00
1-jun-21	30-jun-21	1,93%	\$ 675.500,00	\$ 36.070.500,00
1-jul-21	31-jul-21	1,93%	\$ 675.500,00	\$ 36.746.000,00
1-ago-21	27-ago-21	1,94%	\$ 611.100,00	\$ 37.357.100,00
MENOS ABONO				\$ 10.000.000,00
Subtotal				\$ 27.357.100,00
28-ago-21	31-ago-21	1,94%	\$ 53.072,77	\$ 27.410.172,77
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	\$ 527.992,03	\$ 27.938.164,80
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	\$ 525.256,32	\$ 28.463.421,12
1-nov-21	9-nov-21	1,94%	\$ 159.218,32	\$ 28.622.639,45
MENOS ABONO TITULO JUDICIAL.....				\$ 14.700.000,00
Subtotal				\$ 13.922.639,45
10-nov-21	30-nov-21	1,94%	\$ 189.069,44	\$ 14.111.708,89
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	\$ 272.883,73	\$ 14.384.592,62
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	\$ 275.668,26	\$ 14.660.260,88
1-feb-22	28-feb-22	1,98%	\$ 275.668,26	\$ 14.935.929,14
1-mar-22	31-mar-22	1,98%	\$ 275.668,26	\$ 15.211.597,41
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	\$ 295.159,96	\$ 15.506.757,36
1-may-22	31-may-22	2,12%	\$ 295.159,96	\$ 15.801.917,32
1-jun-22	13-jun-22	2,12%	\$ 127.902,65	\$ 15.929.819,97
Total				\$ 15.929.819,97

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación del crédito realizada por Despacho.

CUARTO: Este proveído no es apelable, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 055 DEL
15 DE JUNIO DE 2022

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

21 DE JUNIO DE 2022

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b129bf43c50330a09fc3bf095bd5d478426b201ae0e5990f9d78cc3366195f6**

Documento generado en 14/06/2022 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>